



NOTA DEL CERMI SOBRE IMPACTO EN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA LEY 2/2011, DE 4 DE MARZO, DE ECONOMÍA SOSTENIBLE Y DE LA LEY ORGÁNICA 4/2011, DE 11 DE MARZO, COMPLEMENTARIA DE LA LEY DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, POR LA QUE SE MODIFICAN LAS LEYES ORGÁNICAS 5/2002, DE 19 DE JUNIO, DE LAS CUALIFICACIONES Y DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL, 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, Y 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL

En todo lo que tiene impacto sobre las personas con discapacidad y se explica posteriormente la entrada en vigor de ambas Leyes es el día siguiente al de su publicación, por lo que, a esta fecha, están plenamente en vigor.

Sin embargo, en algún artículo se indican los plazos en que deben ponerse en marcha las distintas medidas. Cuando no se dice nada, hay que entender que está plenamente en vigor a esta fecha.

La mayor parte de los aspectos de discapacidad y accesibilidad incluidos en estas Leyes lo han sido merced a las propuestas del CERMI a lo largo de su tramitación.

I. LEY 2/2011, DE 4 DE MARZO, DE ECONOMÍA SOSTENIBLE

Artículo 35. Sostenibilidad en la gestión de las empresas públicas.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley (6-3-2011), las sociedades mercantiles estatales y las entidades públicas empresariales adscritas a la Administración General del Estado, adaptarán sus planes estratégicos para, entre otros aspectos, **presentar anualmente informes de gobierno corporativo, así como memorias de sostenibilidad de acuerdo con estándares comúnmente aceptados, con especial atención a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y a la plena integración de las personas con discapacidad.**

Asimismo deberán favorecer la **adopción de principios y prácticas de responsabilidad social empresarial por sus proveedores, en particular relativas a la promoción de la integración de la mujer, de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y de la plena integración de las personas con discapacidad, con especial atención al cumplimiento de lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.**

Este artículo es muy importante, pues todas las empresas públicas y entidades públicas empresariales de la Administración General del Estado deberán elaborar "informes de gobierno corporativo" y "memorias de sostenibilidad", en las que se deben describir las medidas de responsabilidad social que afecten a la igualdad de las personas con discapacidad, en un doble ámbito:

- El interno, hacia sus trabajadores (selección, acceso al empleo, condiciones de trabajo...)

- El externo, hacia sus contratistas, proveedores...etc., sugiriendo el precepto que las prácticas de contratación de obras, servicios y suministros deben velar por la aplicación de criterios respetuosos con los principios de accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

En particular, las empresas y entidades públicas empresariales deberán asegurarse que las empresas contratistas, proveedores, suministradores...etc, respetan el artículo 38.1 de la LISMI (cuota del 2%).

Artículo 39. Promoción de la responsabilidad social de las empresas.

Con el objetivo de incentivar a las empresas, organizaciones e instituciones públicas o privadas, especialmente a las pequeñas y medianas y a las empresas individuales, a incorporar o desarrollar políticas de responsabilidad social, las **Administraciones Públicas mantendrán una política de promoción de la responsabilidad social, difundiendo su conocimiento y las mejores prácticas existentes y estimulando el estudio y análisis sobre los efectos en materia de competitividad empresarial de las políticas de responsabilidad social.**

En particular, el **Gobierno pondrá a su disposición un conjunto de características e indicadores** para su autoevaluación en materia de responsabilidad social, así como modelos o referencias de reporte, todo ello de acuerdo con los estándares internacionales en la materia.

El conjunto de **características, indicadores y modelos de referencia deberá atender especialmente a los objetivos de** transparencia en la gestión, buen gobierno corporativo, compromiso con lo local y el medioambiente, respeto a los derechos humanos, mejora de las relaciones laborales, **promoción de la integración de la mujer, de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, de la igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad** y del consumo sostenible, todo ello de acuerdo con las recomendaciones que, en este sentido, haga el Consejo Estatal de la Responsabilidad Social Empresarial, constituido por el Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas.

Estas medidas constituyen mandatos muy concretos hacia el Gobierno de España y la Administración General del Estado, en particular afectan al MTIN y al Consejo Estatal citado, y están llamadas a dar un serio impulso

a la responsabilidad social corporativa en nuestro país. Habrá que velar, a través de nuestra representación en dicho Consejo, que las medidas sean efectivas, eficaces, e incidan contundentemente en los aspectos que afecten a la igualdad de las personas con discapacidad.

Artículo 62. *Competitividad universitaria.*

En el marco de este programa, el Gobierno, a través del Ministerio de Educación, priorizará aquellos proyectos que persigan las siguientes finalidades, entre otras:

- **Mejorar las infraestructuras universitarias**, en general, y las relacionadas con la investigación e innovación, en particular, **promoviendo, además, su accesibilidad.**

- **Generar un alto nivel de prestaciones de servicios públicos dirigidos a la comunidad universitaria, promoviendo un nuevo urbanismo que tenga en cuenta también mejoras energéticas, medioambientales, y de accesibilidad.**

- Potenciar la cooperación al desarrollo, **configurando los Campus de Excelencia Internacional como espacios de socialización**, de transmisión de valores humanos y de **garantía de la igualdad de oportunidades, igualdad de género, y la plena integración de las personas con discapacidad**

Artículo 76. *Instalaciones y equipamientos docentes.*

Las inversiones dirigidas a la construcción, a la adquisición y a **la adaptación de medidas de accesibilidad física y sensorial en todas las instalaciones y equipamientos destinados a los centros públicos de formación profesional podrán ser financiadas**, total o parcialmente, con fondos procedentes de:

- a) Las administraciones educativas.
- b) Las administraciones laborales.
- c) Los Ayuntamientos en cuyo término municipal radiquen las empresas potencialmente beneficiarias de la formación que vaya a impartirse con estos medios e instalaciones. A estos efectos, podrán establecerse convenios de colaboración con las administraciones educativas.
- d) Empresas privadas, en los términos que acuerden con las respectivas administraciones educativas o laborales, que podrán contemplar la utilización compartida de las instalaciones y el equipamiento para fines docentes y empresariales.

Artículo 92 quáter. *Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación.*

Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, entre otras, la necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Estos afecta a las frecuentes modificaciones en los contratos públicos. Se limita su realización a tales supuestos.

Artículo 110. Actuaciones de renovación y rehabilitación urbanas.

Las actuaciones de renovación y rehabilitación urbana suponen la reforma de la urbanización o de las dotaciones y la rehabilitación de edificios, especialmente los de uso residencial en ámbitos urbanos en los que se den procesos de obsolescencia o degradación del tejido urbano y del patrimonio arquitectónico o de uno u otro, especialmente cuando una parte significativa de la población residente en tales ámbitos se encuentre en dificultades específicas por razón de la edad, la discapacidad, el empleo, la insuficiencia del ingreso medio u otras causas análogas.

Artículo 111. Obras e instalaciones necesarias para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano.

La Administración competente puede ordenar, en la forma, los términos y plazos que establezca la legislación aplicable, la realización de obras de mejora hasta el importe máximo del deber legal, entre otros supuestos, para garantizar los derechos reconocidos por ley a las personas, especialmente las que padezcan alguna discapacidad.

Disposición final vigésima segunda. Modificación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

En las condiciones y circunstancias establecidas en los concursos para la concesión administrativa de la prestación de los servicios regulares permanentes de transporte de viajeros de uso general, se prestará especial atención a los criterios, entre otros, accesibilidad para personas de movilidad reducida y al fomento del empleo.

II. LEY ORGÁNICA 4/2011, DE 11 DE MARZO, COMPLEMENTARIA DE LA LEY DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, POR LA QUE SE MODIFICAN LAS LEYES ORGÁNICAS 5/2002, DE 19 DE JUNIO, DE LAS CUALIFICACIONES Y DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL, 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, Y 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL.

Se añade una disposición adicional sexta a la Ley Orgánica 5/2002, de las cualificaciones y de la formación profesional, en relación a la *Formación profesional a distancia*, para que la oferta de dichas enseñanzas pueda flexibilizarse permitiendo la posibilidad de combinar el estudio y la formación

con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten el estudio y la formación en régimen de enseñanza presencial.

Con este fin, estas enseñanzas podrán ofertarse de forma completa o parcial y desarrollarse en régimen de enseñanza presencial o a distancia, la combinación de ambas e incluso concentrarse en determinados periodos anualmente.

Las administraciones competentes garantizarán formación complementaria para aquellos alumnos que requieran apoyo específico, con especial atención al alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de su discapacidad.

Marzo, 2011.

CERMI
www.cermi.es